



SECRETARIA: Paso a Despacho el presente proceso, informando que en estado No. 068 del 6 de octubre del presente año se publicó auto No. 161 del 04 de octubre de 2022, que ordenó poner en conocimiento que se agregó el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G. del Proceso, insertándose dicha comisión al mencionado auto, como se observa en archivo adjunto y se informó que dentro de los 5 días siguientes, las partes podían alegar nulidades en que pudo haber incurrido el comisionado. Transcurrido dicho término, no se presentó objeción alguna, venciendo en silencio. De igual manera, el apoderado de la parte actora Presentó sendos memoriales, en donde solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y el otro, que se tenga en cuenta como avalúo el presentado adjunto a la demanda inicial., También, el demandado FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES ha otorgado poder para ser representado en este proceso, solicitándose reconocimiento de personería para actuar y envío del correspondiente link. Sírvase proveer.

Vijes – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.

TANIA LYZBETH FIGUEROA QUIROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VIJES – VALLE DEL CAUCA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 010

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: FLOR ELISA BEDOYA CASAS

DEMANDADO: FERNANDO DE JESÚS SOTO GRISALES

RADICACIÓN No. 2020-00132-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el contenido del memorial – poder presentado por la parte pasiva y en la medida en que el poder reúne las exigencias planteadas por la ley, ha de aceptarse la solicitud y en consecuencia a declarar la notificación del demandado por conducta concluyente según lo estatuido en el artículo 301 de la norma procesal en su numeral 2, que a la letra señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente... *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas*



las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...

Conforme a lo antes expuesto, el despacho procederá a reconocer personería a los abogados enunciados atendiendo las facultades otorgadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., bajo los parámetros del Art. 75, ibidem según el cual “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona*”; y se correrá traslado al demandante en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 391.

Es de anotar que la notificación por conducta concluyente subsana cualquier falencia relativa a la notificación personal que pueda invocar el interesado, en razón de la falta de cabal cumplimiento de los requisitos de los Arts. 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas ha de señalarse que hasta tanto no concluya el término de traslado señalado en precedencia el despacho se abstendrá de darle trámite a los sendos memoriales allegados por parte del apoderado de la parte demandante, puesto que se debe brindar las garantías procesales del derecho a la defensa, que la ley marca en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte demandante, a los abogados **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 94.449.307 y Tarjera Profesional No. 289.825 del C.S.J. de la Judicatura, y a **JAIRO GÓNGORA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 16.493.407 y Tarjera Profesional No. 112.268 del C.S.J. de la Judicatura en los términos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar de manera simultánea. **Por secretaría, envíese el correspondiente Link del proceso, tal como se solicitó.**

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado Sr. **FERNANDO DE JESÚS SOTO GRISALES** el día en que se notifique por estado el presente auto que le reconoce personería para actuar al apoderado del demandado, tanto de la demanda, auto que admite la solicitud y las demás actuaciones posteriores surtidas en este asunto; el término del traslado se sujetará a lo contenido en el artículo 91 inciso 2 del C.G.P.



TERCERO: Abstenerse de darle trámite a los memoriales allegados por parte del apoderado de la parte demandante, hasta tanto no concluya el término estimado en el ordinal segundo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral primero, ingrese nuevamente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cda869096147e041d704929add1b7b6e26696e1546b5b1da9a77f4e6293340**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>